

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20º del D.L. N° 211 y atendido que no se ha cumplido con lo dispuesto a fojas 28, en el sentido que la demanda no indica el o los mercados en los que incidiría la presunta infracción, se resuelve no admitir a tramitación el asunto propuesto como contencioso en lo principal de fojas 13. Archívense los antecedentes.

Notifíquese por el estado diario.

Rol C N° 301-15

Pronunciada por los Ministros Sr. Tomás Menchaca Olivares, Presidente, Sr. Enrique Vergara Vial, Sra. María de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Eduardo Saavedra Parra y Sr. Javier Tapia Canales.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.